

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR EMPRESA DE LOS FERROCARRILES
DEL ESTADO Y OTRAS**

RES. EX. N°2/ROL D-003-2020

Santiago, 21 FEB 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N°40, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. N°40/2012); en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N°559, de 14 de mayo de 2018; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-003-2020, de 23 de enero de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Empresa de los Ferrocarriles del Estado (en adelante, "EFE" o el "Titular", indistintamente), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N°018, de 6 de marzo de 2008, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota (en adelante "COREMA"), la cual calificó favorablemente, desde la perspectiva ambiental, el proyecto "Remediación de Suelos para la Reparación y Rehabilitación de la Vía Férrea Arica Visviri" (en adelante, "RCA N°18/2008").

2. Que, dicha formulación de cargos (en adelante, "FdC") fue notificada por carta certificada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 46, de la Ley N°19.880, habiéndose recepcionado en la oficina de Correos de Chile de Santiago CDP 34, el día 6 de febrero de 2020, según número de seguimiento 1176220440908.

3. Que, con fecha 20 de febrero de 2020, doña Cecilia Urbina Benavides, en representación del Titular, presentó a la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, "SMA") un escrito solicitando: (i) en lo principal, la ampliación del plazo para

presentar un Programa de Cumplimiento; (ii) en el primer otrosí, la ampliación del plazo para presentar descargos; y (iii) en el segundo otrosí, tener presente su personería para representar al titular y tener por acompañada, la copia de la escritura pública de Mandato Judicial y Administrativo, de 19 de febrero de 2020, otorgado por EFE en la Notario Pública de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, la cual se adjunta a dicha presentación (en adelante, “el Mandato”).

4. Que, mediante la presentación de fecha 20 de febrero de 2020, doña Cecilia Urbina Benavides solicita que se conceda una ampliación por el máximo que en derecho corresponda, tanto para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), como para la presentación de descargos. Respecto a la solicitud de ampliación de plazo para presentación de un PdC, ésta se fundamentaría en la necesidad de *“recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación de un programa de cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación (...)”*. En relación con la ampliación de plazo para presentar descargos, la compareciente funda su petición en la necesidad de *“recabar los antecedentes necesarios para hacer valer, en su caso, el derecho a defensa de EFE”*.

5. Que, mediante presentación de Formulario de Solicitud de Reunión para Asistencia, fecha 21 de febrero de 2020, don Artemio Aguilar Martínez solicitó, en representación de EFE, solicitó a esta fiscal instructora, una reunión de asistencia al cumplimiento en el macro del presente procedimiento.

6. Que, según consta en el Mandato acompañado por la solicitante, EFE –representada por don Patricio Pérez Gómez– otorgó mandato judicial, entre otros, a doña Cecilia Urbina Benavides para representar *“a la mandante en todas las instancias judiciales, extrajudiciales y administrativas, en trámites, procedimientos procesos, procedimientos administrativos (...) en los cuales intervenga el mandante (...) y ante cualquier clase de autoridad o tribunal, civil, criminal, administrativo, así como también ante cualquier entidad administrativa, incluyendo (...) la Superintendencia del medio Ambiente”*.

7. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la FdC para presentar un Programa de Cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SM, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

8. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

9. Que, en el caso en cuestión, lo señalado por la empresa en orden a estudiar y evaluar los antecedentes técnicos y legales para presentar y Programa de Cumplimiento o, en su defecto, presentar descargos, constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos otorgados mediante Resolución Exenta N° 1/ROL D-003-2020, sin que -en la especie- se verifique el perjuicio de derechos de terceros mediante dicha ampliación.

10. Que, según lo dispuesto en el artículo 3, letra u), de la LO-SMA, dentro de las funciones de esta Superintendencia, se encuentra la de “proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación (...)”.

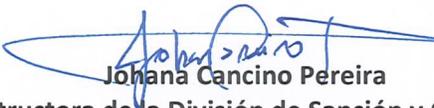
RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

II. TENER POR ACOMPAÑADA, copia de la escritura pública de Mandato Judicial y Administrativo, de 19 de febrero de 2020, otorgado por EFE en la Notaría Pública de Santiago, de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, presentada junto con el escrito de fecha 20 de febrero de 2020.

III. CONCEDER REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO, en virtud de lo solicitado por EFE y lo dispuesto en el artículo 3, letra u), de la LO-SMA, fijándose como fecha de celebración, el **26 de febrero de 2020, a las 15:00 horas**, en las dependencias de esta Superintendencia, domiciliada en Teatinos 280, oficina 8, Santiago.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, al representante legal de Empresa de los Ferrocarriles del Estado, domiciliada en calle Morandé 115, comuna de Santiago, Región Metropolitana.


Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada

- Representante legal de Empresa de los Ferrocarriles del Estado, domiciliado calle Morandé 115, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Santiago Cano Ramos, domiciliado en [REDACTED]
- Juan Alberto Ampuero Urtuvia, [REDACTED]
- Junta de Vigilancia Río Lluta y sus Tributarios, representada por don Eduardo Cortés-Monroy Portales, ambos domiciliados en calle Yugoslavia N°1281, comuna y ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.

C.C:

- Oficina Regional SMA Arica y Parinacota

